



Suprema Corte de Justicia

Presidencia

Ref.:3000-3865-2024

VISTO: El Acuerdo n° 4093; las Resoluciones SC n° 746/24, 1591/25 y 1223/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo n° 4093 esta Suprema Corte instituyó el régimen de subcategorías como reconocimiento de la trayectoria judicial, estableciendo como requisitos para su acceso, promoción y continuidad la prestación de servicios en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires de modo continuo e inmediato anterior a la fecha prevista para el reconocimiento de la subcategoría correspondiente, la acreditación de los períodos mínimos de trayectoria exigidos para cada tramo y la aprobación de las capacitaciones obligatorias que se dispongan a través del Sistema de Formación y Capacitación Judicial.

Que por Resolución SC n° 746/24 se implementó el referido Sistema de Formación y Capacitación Judicial, destinado al cumplimiento de las exigencias previstas en el Acuerdo n° 4093.

Que, posteriormente, mediante Resolución SC n° 1591/25, se reglamentaron diversos aspectos vinculados con el cumplimiento de las exigencias formativas, fijándose un ciclo académico anual comprendido entre el 1° de agosto de cada año y el 31 de julio del año siguiente.

Que dicha normativa también previó las consecuencias derivadas del incumplimiento de la carga horaria mínima exigida y las condiciones para la eventual reanudación en la percepción de la bonificación por subcategoría.

Que, en particular, se estableció que quienes no acreditaran las dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales, una vez vencido el plazo de gracia allí previsto, podrían cumplimentar las exigencias formativas durante el ciclo académico inmediato siguiente, reanudando el cobro de la bonificación —sin efectos retroactivos— al inicio del ciclo posterior, siempre que hubieran satisfecho la carga horaria específicamente exigida para ese período.

Que, con posterioridad, mediante Resolución SC n° 1223/26, se dispuso la adecuación del ciclo académico al año calendario, estableciendo que éste comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, manteniéndose el esquema general de exigencias formativas y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Que la modificación introducida por la Resolución SC n° 1223/26 tuvo por finalidad ordenar el funcionamiento futuro del sistema, facilitar su planificación anual y armonizar el ciclo académico con el año calendario, mas no agravar las consecuencias ya derivadas de incumplimientos producidos bajo el régimen anterior.

Que, en ese marco, resulta necesario precisar el alcance temporal de dicha adecuación respecto de aquellas personas que, bajo la vigencia del régimen anterior, hubieren cesado en la percepción de la bonificación por subcategoría por incumplimiento de las exigencias formativas y se encontraren transitando el período previsto para su eventual reanudación.

Que, en tales supuestos, las condiciones de regularización y la oportunidad de reanudación del cobro habían quedado determinadas por la normativa vigente al momento en que se produjo el incumplimiento, configurando una situación jurídica en curso que debe ser preservada frente a modificaciones reglamentarias posteriores.

Que si bien las normas reglamentarias rigen, en principio, para las situaciones existentes desde su entrada en vigencia, su aplicación inmediata no puede traducirse, sin previsión expresa, en una postergación más gravosa de los efectos ya previstos por el régimen anterior para quienes se encontraban alcanzados por él.

Que, por ello, razones de seguridad jurídica, confianza legítima, equidad y razonabilidad aconsejan conservar, para esos casos, la oportunidad de reanudación del cobro que hubiera correspondido conforme al régimen vigente al momento del incumplimiento.

Que, en consecuencia, corresponde aclarar que las personas comprendidas en dicha situación podrán reanudar la percepción de la bonificación

por subcategoría —sin efectos retroactivos— en la oportunidad que hubiera correspondido conforme al ciclo académico previsto por la Resolución SC n° 1591/25, siempre que acrediten el cumplimiento de las exigencias formativas pertinentes.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo n° 3971,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aclarar que las personas que, bajo el régimen establecido por la Resolución SC n° 1591/25, hubieren cesado en la percepción de la bonificación por subcategoría por incumplimiento de las exigencias formativas, podrán reanudar su cobro —sin efectos retroactivos— en la oportunidad que, conforme dicho régimen, hubiera correspondido, siempre que acrediten el cumplimiento de las exigencias formativas allí previstas.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la modificación del ciclo académico introducida por la Resolución SC n° 1223/26 no implicará, respecto de las personas comprendidas en el artículo precedente, la postergación del momento de reanudación del beneficio que hubiera correspondido conforme al régimen anterior.

ARTÍCULO 3°: Encomendar a la Secretaría de Personal, al Instituto de Estudios Judiciales y a las áreas competentes de la Secretaría de Administración la adopción de las medidas operativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 23/06/2026 15:07:20 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/06/2026 15:30:25 - ALVAREZ Matias Jose -

SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



237400291002963650

**SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA el
23/06/2026 15:33:19 hs. bajo el número RP-752-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.